



*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\x33n*

DICTAMEN DEL JURADO

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés, siendo las 9:30 horas, en el ámbito de la Secretaría de Concursos, sita en Av. Callao 289, 6º piso de esta ciudad, en el marco del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta- Defensoría N° 1- (CONCURSO N° 195)*, se da comienzo a la corrección de los exámenes escritos y orales recibidos en el marco de las pruebas de oposición realizadas, dejando constancia que se encuentran reunidos a través de la plataforma Google Meet los integrantes del Jurado de Concurso, señor Defensor General Adjunto de la Nación, Dr. Julián Horacio **LANGEVIN**, en ejercicio de la Presidencia y los vocales señora Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional, Dra. María Florencia **HEGLIN**, señora Defensora Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Concepción del Uruguay, Dra. Julieta **ELIZALDE**, señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Dr. Germán **CARLEVARO**, y señor Profesor Asociado de la asignatura “Derecho Penal y Política Criminal” de la carrera de Abogacía de la Universidad Nacional José C. Paz, Dr. Fernando **BUJÁN**, en su carácter de jurista invitado. A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los/as participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación”; en cuanto a los exámenes orales, se procederá a valorar según el orden de exposición de los postulantes (acudiendo al respaldo de los registros digitales de dichas exposiciones), indicando en cada caso las apreciaciones particulares que la oposición haya presentado, de lo que resulta:

EXÁMENES ESCRITOS:

Postulante BATTAGLIA:

Presenta el recurso ante la Cámara Federal de Apelaciones cuando se trata de una sentencia definitiva sin fundar su admisibilidad. Tampoco considera la jurisprudencia de la CS respecto de los juicios abreviados. La enunciación de los agravios resulta desorganizada y carente de la fundamentación exigible. No consulta la jurisprudencia ni la doctrina aplicable al caso.

Se le asignan 10 (diez) puntos.

Postulante BOYÉ:

Escueto tratamiento de la admisibilidad del recurso, que no considera la jurisprudencia de la CS al respecto. Identifica la mayoría de los agravios posibles. Correcta fundamentación. La ausencia o vicios del consentimiento prestado merecía mayor desarrollo.

Se le asignan 28 (veintiocho) puntos.

Postulante CANIGGIA:

La admisibilidad del recurso no considera la jurisprudencia de la CS. Identifica la mayoría de los agravios posibles. Correcta fundamentación que requería mayor organización y orden interno. La solicitud de absolución por acusación realizada por el auxiliar fiscal requería mayor desarrollo.

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

Postulante COMAS:

Escueto tratamiento de la admisibilidad. Advierte la mayoría de los agravios posibles que requería mejor enunciación. Correcta fundamentación, aunque hubiera sido necesario una mejor organización e identificación de los agravios. No extrae consecuencias claras de cada uno de los agravios. El petitorio requería mayor precisión en ese sentido.

Se le asignan 22 (veintidós) puntos.

Postulante CÓRDOBA:

Advierte la mayoría de los agravios posibles. Correcta fundamentación, aunque hubiera sido necesario una mejor organización, orden e identificación de los agravios.

Se le asignan 33 (treinta y tres) puntos.

Postulante GATTI:

Advierte la mayoría de los agravios posibles. Correcta fundamentación, aunque hubiera sido necesario una mejor organización y orden de los agravios. Algunos resultan demasiado escuetos. El petitorio requería mayor precisión. Cita el art. 325 referido al exceso de jurisdicción en escrito aparte por fuera del recurso principal.

Se le asignan 33 (treinta y tres) puntos.

Postulante GIUNTA:

La cita del art. 53 CPPF en referencia a los juicios abreviados requerían mayor desarrollo. No considera la jurisprudencia de la CS al respecto. Advierte la mayoría de los agravios posibles pero su organización no resulta adecuada. Por ejemplo, como cuestión preliminar analiza la medida de coerción. El desarrollo cubre los mínimos exigibles.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

Postulante MARADONA:

Advierte algunos de los agravios posibles. En especial, no articula como agravio autónomo el referente al consentimiento del imputado, más allá de una mención tangencial en página 4. El exceso de jurisdicción respecto al arresto domiciliario no consulta el art. 325 CPPF.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Postulante MARCICO:

La admisibilidad no consulta las normas del CPPF y la jurisprudencia de la CS. Advierte la mayoría de los agravios posibles. Fundamentación correcta, que requerían mejor organización y orden interno. No consulta el art. 325 CPPF cuando se agravia de la modalidad de cumplimiento (sexto planteo). La vinculación entre los agravios y el petitorio requería mayor precisión.

Se le asignan 23 (veintitrés) puntos.

Postulante MOUZO:

Advierte algunos de los agravios posibles. Correcta fundamentación, aunque hubiera sido necesario un mayor desarrollo y mejor orden de los agravios. Por ejemplo, el agravio relativo al exceso de jurisdicción fue ubicado en séptimo lugar luego del tratamiento de cuestiones referentes a la calificación legal. La titulación de los agravios hubiera sido deseable. No articula como agravio autónomo la nulidad del acuerdo de juicio abreviado por falta de consentimiento, más allá de las menciones que efectúa respecto a las manifestaciones del imputado en distintos pasajes del escrito.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

Postulante PALERMO:

La admisibilidad no consulta jurisprudencia de la CS. Advierte algunos de los agravios posibles. No articula como agravio autónomo la nulidad del acuerdo de juicio abreviado por falta de consentimiento, más allá de las menciones que efectúa respecto a las manifestaciones del imputado en distintos pasajes del escrito. La fundamentación cubre mínimamente los recaudos exigibles aunque algunas cuestiones como la tentativa y el planteo de inconstitucionalidad por ejemplo requerían mayor desarrollo.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

Postulante RATTIN:

La admisibilidad no consulta jurisprudencia de la CS. Advierte e identifica la mayoría de los agravios posibles. Buena fundamentación que consulta adecuadamente las circunstancias del caso y extrae consecuencias claras de cada uno de los agravios ensayados.

Se le asignan 35 (treinta y cinco) puntos.

Postulante ROJAS:

La admisibilidad no consulta las normas pertinentes ni la jurisprudencia de la CS. Advierte algunos de los agravios posibles. La fundamentación cubre mínimamente los requerimientos

exigibles. Hubiera sido necesario un mayor desarrollo. No extrae consecuencias claras de los agravios.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

Postulante SCHIAVI:

La admisibilidad no consulta las normas pertinentes ni la jurisprudencia de la CS. Advierte algunos de los agravios posibles. Fundamentación correcta aunque hubiera sido necesaria una mayor vinculación con las circunstancias del caso. El petitorio requería mayores precisiones.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

Postulante SUÑE:

Escueto tratamiento de la admisibilidad del recurso, que no considera la jurisprudencia de la CS al respecto. Advierte la mayoría de los agravios posibles. Correcta fundamentación, aunque no consulta las manifestaciones de su defendido en orden a la nulidad del juicio abreviado y el estado de indefensión. Solo las tiene en cuenta para postular un cambio de calificación.

Se le asignan 23 (veintitrés) puntos.

Postulante TEVEZ:

La admisibilidad no consulta las normas pertinentes ni la jurisprudencia de la CS. Advierte la mayoría de los agravios posibles. La fundamentación luce demasiado escueta en los principales agravios, como por ejemplo el primero. No relaciona de manera suficiente los agravios y la solución que concreta en el petitorio. No cubre los recaudos mínimos exigibles.

Se le asignan 15 (quince) puntos.

EXÁMENES ORALES:

Postulante LOPERFIDO:

Identifica la defensa principal. Fundamentación que cubre mínimamente los requerimientos exigibles. Hubiera sido necesario un mayor desarrollo de la inconstitucionalidad. No analiza el art. 56 quáter LEP. El planteo de estímulo educativo requería mayor profundización pues no explica cual es el tiempo concreto que habría que reducir.

Se asignan 30 (treinta) puntos.

Postulante COLOMBRES OJEDA:

Identifica la defensa principal. Fundamentación correcta, que requería mayor desarrollo de los argumentos invocados y de las citas normativas. No analiza el art. 56 quáter LEP. El petitorio requería mayor precisión.

Se le asignan 31 (treintaiún) puntos.



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Postulante LOUTAIF:

Identifica la defensa principal. Fundamentación correcta, que requería mayor desarrollo de los argumentos invocados. Correcto análisis jurisprudencial aunque no se individualizan todos los fallos nacionales invocados. No analiza el art. 56 quáter LEP. Los planteos subsidiarios fueron escuetamente motivados. El petitorio requería mayor precisión.

Se le asignan 35 (treinta y cinco) puntos.

Postulante ESCANDAR:

Identifica la defensa principal. Buena fundamentación, con esencial base doctrinaria, que considera adecuadamente las circunstancias del caso. Sin embargo, requería mayor desarrollo, pues no releva el estado de la jurisprudencia nacional y, por ende, no se hace cargo de una postura contraria de ese origen. No analiza el art. 56 quáter LEP. El petitorio requería mayor precisión.

Se le asignan 37 (treinta y siete) puntos.

Postulante WALKER:

Identifica la defensa principal. Fundamentación correcta, esencialmente con base jurisprudencial, que requería mayor desarrollo y claridad expositiva. No analiza el art. 56 quáter LEP. El petitorio requería mayor precisión.

Se le asignan 32 (treinta y dos) puntos.

Postulante JORGE:

Identifica la defensa principal. Reflexiva y muy buena fundamentación. Hubiera sido deseable una mejor organización discursiva. Menciona en general jurisprudencia contraria pero no la rebate en concreto. No analiza el art. 56 quáter LEP.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

Postulante ROSSET:

Identifica la defensa principal. Fundamentación que cubre mínimamente los requerimientos exigibles. Hubiera sido necesario un mayor desarrollo de la inconstitucionalidad. No analiza el art. 56 quáter LEP.

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

Postulante SALUM:

Identifica la defensa principal. Cubre ajustadamente los requerimientos exigibles. Requería mayor desarrollo y fluidez expositiva. Hubiera sido necesaria una mayor profundización de la inconstitucionalidad.

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

Postulante CRUZ:

Identifica la defensa principal. Fundamentación que cubre mínimamente los requerimientos exigibles. Hubiera sido necesario un mayor desarrollo de la inconstitucionalidad. No analiza el art. 56 quáter LEP.

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

Postulante BISIO:

La fundamentación de la defensa ensayada no cubre los mínimos requerimientos exigibles por cuanto la argumentación fue demasiado genérica para abastecer un planteo de inconstitucionalidad. Además, no analiza el art. 56 quáter LEP.

Se le asignan 27 (veintisiete) puntos.

Postulante FLEMING CANEPA:

Identifica la defensa principal. Fundamentación correcta. Hubiera sido necesario un mayor desarrollo de la inconstitucionalidad, en especial de la jurisprudencia imperante. No analiza el art. 56 quáter LEP.

Se le asignan 32 (treinta y dos) puntos.

Postulante POMA:

Identifica la defensa principal. Fundamentación que cubre mínimamente los requerimientos exigibles. Hubiera sido necesario un mayor desarrollo de la inconstitucionalidad. No analiza el art. 56 quáter LEP.

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

Postulante MOGABURU:

Identifica la defensa principal. Fundamentación que cubre mínimamente los requerimientos exigibles. Hubiera sido necesario un mayor desarrollo de la inconstitucionalidad atendiendo a las circunstancias del caso. No analiza el art. 56 quáter LEP.

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

Postulante POLACCO VALENZUELA:

Identifica la defensa principal. Buena fundamentación correcta con base jurisprudencial. Hubiera sido necesario un mayor desarrollo y precisión de la inconstitucionalidad en relación a la normativa aplicable. Remarca que la naturaleza del delito no puede fundar la prohibición. Analiza brevemente el art. 56 quáter LEP.



Se le asignan 37 (treinta y siete) puntos.

Postulante SOLA:

Identifica la defensa principal. Fundamentación que cubre mínimamente los requerimientos exigibles. Analiza brevemente el art. 56 quáter LEP.

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

Postulante KEEs:

Identifica la defensa principal. Correcta fundamentación, que requería mayor desarrollo de la inconstitucionalidad. No analiza el art. 56 quáter LEP.

Se le asignan 32 (treinta y dos) puntos.

No siendo para más, se da por finalizado el acto y previa lectura, se remitió por correo electrónico la presente a los/as Dres./as. Langevin, Hegglin, Elizalde, Carlevaro y Buján a las casillas oportunamente informadas, quienes prestaron por ese medio su conformidad con la presente, por lo que estos documentos se tienen por firmados válidamente, en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés.